



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 764571

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 08 de agosto del 2019

VISTO:

La Carta N°003-2019-MPCH-CONSORCIO PEREGRINO, con MAD N° 750409, de fecha 01 de julio del 2019, el Informe N°546-2019-MPH-BCA-GAF/SGL, con MAD N°752227, de fecha 22 de julio del 2019, el Informe N° 82-2019-MPH-BCA/CS, con MAD N° 752677, de fecha 25 de Julio del 2019 y el Informe N° 681-2019-MPH-BCA/GAJ, con MAD N° 764067, de fecha 08 de Agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Carta N°003-2019-MPCH-CONSORCIO PEREGRINO, con MAD N° 750409, de fecha 01 de julio del 2019, el Sr. Marcial Peregrino Chugnas, en su condición de Representante Común del Consorcio Peregrino, se dirige a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, a fin de informar que se han incumplido las disposiciones legales de la contratación pública de la adjudicación simplificada N°06-2019-MPH-BCA/CS del Proyecto: “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado y Mejoramiento del Canal en el Caserío Condac, CP. La Hualanga, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, por lo que solicita la verificación del expediente y el no consentimiento de la buena pro, otorgada a “CONSORCIO IRRIGACIÓN CONDAC”. En base a los siguientes argumentos: *El comité de selección ha realizado la corrección de las ofertas, pero no ha mencionado cuál fue el error aritmético, que se encontró en la oferta económica; simplemente se ha consignado el monto total de la oferta en la columna de “Oferta económica verificada”. Por lo que, se puede evidenciar que hay una infracción al mencionado artículo por falta de motivación.*

Que, con Informe N°546-2019-MPH-BCA-GAF/SGL, con MAD N°752227, de fecha 22 de julio del 2019, el Sub Gerente de Logística – Lenin Tirado Salazar, señala (...) *“Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo a Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento”. Es decir, si el postor CONSORCIO PEREGRINO, ha visto lesionado su derecho por la actuación del Comité de Selección en el Procedimiento de Selección antes mencionado ha tenido expedito su derecho para interponer el mecanismo que legalmente le ampara.*

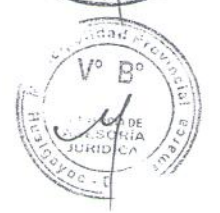
Que, sobre el particular, el Ing. Jorge Luis Guerrero Céspedes – Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°06-2019-MPH-BCA/CS para la ejecución del Proyecto: “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado y Mejoramiento del Canal en el Caserío Condac, CP. La Hualanga, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”- mediante Informe N° 82-2019-MPH-BCA/CS, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica un informe técnico complementario, respecto a los hechos señalados en la Carta N°003-2019 – MPCH- CONSORCIO PEREGRINO, en la misma que concluye: *La actuación del Comité de Selección en la Fase de selección específicamente en las etapas de: admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, ha sido con el irrestricto respeto a la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y al reglamento aprobado mediante D.S N°344-2018-EF; asimismo, de haber existido alguna disconformidad por parte de algunos de los postores, en ningún momento se le ha restringido su derecho a interponer los mecanismos jurídicos que la Ley establece.*

Que, respecto al procedimiento administrativo para plantear el recurso de apelación frente a cualquier discrepancia que resulte de cualquier procedimiento de selección convocado una vez otorgada la Buena Pro: Se tiene al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, en donde en su artículo 41° establece que, numeral 41.1: Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2: El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. 41.5: La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 119°, respecto al Plazo de interposición, numeral 119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicado los resultados de la adjudicación. 119.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Que, en atención a lo expuesto, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, queda evidenciado que el postor (Sr. Marcial Peregrino Chugnas), para plantear cualquier observación, reclamo, divergencia, cancelación, suspensión, entre otros, respecto del proceso de selección, lo debió efectuar a través de un recurso de apelación y según el procedimiento estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Sin embargo, la Municipalidad a través de las áreas administrativas competentes, ha atendido el reclamo del CONSORCIO PEREGRINO, procediendo a efectuar el control posterior y verificación del proceso de selección a fin de evitar cualquier tipo de irregularidad, a efectos de cumplir y respetar los Principios de Transparencia y Privilegio de los Controles Posteriores.

Que, con Informe N° 681-2019-MPH-BCA/GAJ, con MAD N° 764067, de fecha 08 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL señalando que es IMPROCEDENTE el reclamo para que se declare la nulidad del proceso de selección: Adjudicación Simplificada N°06-2019-MPH-BCA/CS "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado y Mejoramiento del Canal en el Caserío Condac, CP. La Hualanga, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Cajamarca", planteado por el Sr. Marcial Peregrino Chugnas – Representante Común del CONSORCIO PEREGRINO; por cuanto, la vía idónea para plantear cualquier observación, reclamo, divergencia, cancelación, suspensión, entre otros, respecto al proceso de selección, así como plantear reclamos sobre el comité de selección por no actuar conforme a Ley; es a través del respectivo recurso de apelación, según el procedimiento estipulado en la Ley (Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 41) y Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 119. Plazo de interposición y Artículo 120. Efectos de la Interposición); recomendando que, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 41°, cualquier discrepancia que resulte de cualquier procedimiento de selección convocado una vez otorgada la Buena Pro, esto debe ser resuelta mediante presentación de un recurso de apelación, por tanto, si cualquier postor en calidad de participante, considera que sus derechos han sido vulnerados o si el comité de selección no ha actuado conforme a Ley, el procedimiento correcto es recurrir vía recurso de apelación a efectos de hacer prevalecer su derecho, cumpliendo con los requisitos que se indica en su artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de que se debe coordinar con el titular de la entidad, para efectos que en el marco del presente informe legal y teniendo presente el control posterior efectuado por la Sub Gerencia de Logística, se proceda a dar respuesta al Sr. Marcial Peregrino Chugnas – Representante Común del CONSORCIO PEREGRINO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo para que se declare la nulidad del proceso de selección: Adjudicación Simplificada N°06-2019-MPH-BCA/CS "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado y Mejoramiento del Canal en el Caserío Condac, CP. La Hualanga, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", planteado por el Sr. Marcial Peregrino Chugnas - Representante Común del CONSORCIO PEREGRINO, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al Sr. Marcial Peregrino Chugnas - Representante Común del CONSORCIO PEREGRINO y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL